



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 420/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 22 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.F.S.P., en nombre y representación de la empresa J.T., S.L.U., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 374/2010 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el 11 de junio de 2009, cuando circulaba con su vehículo por la calle Suecia, colisionó involuntariamente con una tapa de alcantarilla que estaba levantada, sobresaliendo del firme de la calzada, sufriendo desperfectos valorados en 459,90 euros, cuya indemnización solicita.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación de la reclamación de responsabilidad, que tuvo lugar el 22 de junio de 2009.

El procedimiento carece de fase probatoria; de ésta sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este supuesto, por lo que no se le causa indefensión.

Tampoco se ha otorgado al reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

El 12 de mayo de 2010 se emitió el informe-Propuesta de Resolución, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC; sin embargo, no se ha presentado la documentación técnica del vehículo dañado.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio al considerar el órgano instructor que en virtud de los informes que figuran en el expediente ha resultado acreditado el hecho lesivo y que si el Dictamen de este Consejo es favorable se procederá a reconocerle el derecho indemnizatorio al afectado.

4. En el presente asunto, antes de entrar en el fondo del mismo, es preciso señalarle al Ayuntamiento que el Dictamen de este Consejo Consultivo en materia de responsabilidad patrimonial es preceptivo, como ya se le indicó en puntos anteriores,

pero no vinculante, siendo evidente que el contenido de la futura Resolución no está ligado obligatoriamente al del presente Dictamen.

III

1. En este caso, lo alegado por el reclamante se ha probado mediante lo expuesto en el informe del Servicio y en el de la Policía Local, cuyos agentes comprobaron la realidad del accidente.

Además, los desperfectos se han justificado por medio de la factura presentada.

2. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, puesto que las carreteras de titularidad municipal y los elementos que las conforman, como el alcantarillado, han de estar en unas condiciones de mantenimiento y conservación que garanticen la seguridad de sus usuarios, lo que no ocurre en este asunto.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues el accidente era inevitable, siendo plena la responsabilidad de la Administración.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización propuesta a otorgar, que coincide con la solicitada por el reclamante, se ha justificado suficientemente.

Así mismo, dicha cuantía que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

4. La Administración ha de abonar en su totalidad la cuantía otorgada al reclamante, siendo contrario a Derecho que la compañía aseguradora de dicha Corporación Local pague parte de la indemnización. Dicho de otro modo, es al Ayuntamiento a quien le corresponde, exclusivamente, indemnizar al afectado, ya que, como titular del servicio causante del daño reclamado, es el responsable patrimonial del hecho lesivo, no pudiendo dicha entidad privada, sin legitimación alguna en este procedimiento, intervenir en el mismo como parte; ello sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas, que habrán de actuarse sólo tras declararse por la Administración el derecho indemnizatorio del interesado y en el específico procedimiento correspondiente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en la forma expuesta en el Fundamento III.4.